

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2012

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

2. Acreditación (Art. 10 del Reglamento del CIC)

2.1 Bermudas: Office of the Bermuda Ombudsman (OBO)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se remita a la Oficina del CIC para que proporcione orientación.

2.2 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi (CNIDHB)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

2.3 Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

2.4 Etiopía: Comisión de Derechos Humanos de Etiopía (CDHE)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplase hasta su segundo período de sesiones de 2013.

3. Renovación de la acreditación (Art. 15 del Reglamento del CIC)

3.1 Armenia: Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia (DDHRA)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplase hasta su primer período de sesiones de 2013.

3.2 Bosnia y Herzegovina: Ombudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina (ODHBH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplase hasta su primer período de sesiones de 2013.

3.3 Dinamarca: Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

3.4 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de esta institución se aplase hasta su primer período de sesiones de 2013.

3.5 Georgia: Oficina del Defensor del Pueblo (ODP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de esta institución se **aplase** hasta su primer período de sesiones de 2013.

3.6 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi (CDHM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de esta institución se **aplase** hasta su primer período de sesiones de 2013.

3.7 Noruega: Centro de Derechos Humanos de Noruega (CDHN)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de **clase B**.

3.8 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

3.9 Polonia: Defensor de los Derechos Humanos (DDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

3.10 Portugal: Provedor de Justiça (Provedor)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

3.11 Senegal: Comité Sénégalais des Droits de l'Homme (CSDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

3.12 España: Defensor del Pueblo de España (DPE)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

3.13 Sudáfrica: South African Human Rights Commission (SAHRC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

3.14 Togo: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se **aplase** hasta su primer período de sesiones de 2013.

4. Examen (Art. 16.2 del Reglamento del CIC)

4.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité decidió realizar un **examen especial** de la clase de acreditación de la institución en su primer período de sesiones de 2013.

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación celebrado del 19 al 23 de noviembre

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento (adjunto como Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (adjuntos como Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas, Francia para Europa, Mauritania para África y Qatar para Asia-Pacífico (Presidente).
- 1.3. El Subcomité se reunió del 19 al 23 de noviembre de 2012. La OACDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités regionales de coordinación de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de un representante de la Secretaría del Foro Asia Pacífico de las INDH.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de Bermudas, Burundi, Chile y Etiopía
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento del CIC, el Subcomité también revisó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Armenia, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Egipto, España, Georgia, Malawi, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, Senegal, Sudáfrica y Togo.

El Subcomité, a petición de las INDH de Francia y Marruecos, aplazó el examen de las solicitudes de renovación de la acreditación hasta su primer período de sesiones de 2013.

- 1.6. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH de Nepal.
- 1.7. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:

A: Conforme con los Principios de París;

B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión; y

C: No conforme con los Principios de París.

1.8. Las Observaciones Generales (adjuntas como Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
- b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
- c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otras revisiones:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París; o
 - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podría interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

1.9. El Subcomité ha elaborado Observaciones Generales sobre las INDH que actúan como mecanismos nacionales de supervisión/prevención; la competencia cuasi judicial de las INDH; y la evaluación del desempeño de las INDH. Los informes sobre esas funciones se presentarán a la Oficina del CIC para su consideración en mayo de 2013.

1.10. El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación, revisiones especiales u otros exámenes, las INDH deberán abordar dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.

1.11. El Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.

1.12. En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité de Acreditación llegue a una recomendación de acreditación, la transmitirá a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:

- i) La recomendación del Subcomité se remitirá en primer lugar al solicitante.
- ii) El solicitante podrá impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación se remitirá a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remitirán a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.
- v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

1.13. Según lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento del CIC, en aquellos casos en que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación de una institución solicitante, se informará a esta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, la institución en cuestión conservará su acreditación de clase "A".

1.14. En la 24ª Reunión General del CIC se modificó el Reglamento a fin de que prevea explícitamente la suspensión de la acreditación de clase A de una INDH en circunstancias excepcionales.

1.15. El Subcomité continuó celebrando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH pertinentes que designaran a una persona de contacto y facilitaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, estuvieron disponibles para proporcionar más información, en caso necesario.

1.16. El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).

- 1.17. El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH pertinentes antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Como en los casos precedentes, tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, los resúmenes y las observaciones así como la declaración de cumplimiento se publicarán en el sitio web de las INDH (<http://nhri.ohchr.org/>). Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.18. El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (Art. 10 del Reglamento del CIC)

2.1 Bermudas: Office of the Bermuda Ombudsman (OBO)

Recomendación: El Subcomité recomienda que la Oficina del CIC estudie si las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas por un Estado no miembro de las Naciones Unidas cumplen los requisitos para solicitar la acreditación por el CIC.

En su período de sesiones de marzo de 2012, el Subcomité aplazó el examen de la solicitud del OBO hasta el presente período de sesiones, a fin de permitir que el Subcomité consiguiera información adicional sobre el estatuto de Bermudas como Territorio Británico de Ultramar y las consecuencias de dicho estatuto para su acreditación. El Subcomité señaló que posteriormente podría remitir el asunto a la Oficina del CIC para que aportara el asesoramiento y la orientación que considerara necesarios.

El Subcomité considera que el OBO, en su calidad de Territorio Británico de Ultramar, actualmente no cumple los requisitos para solicitar la acreditación por el CIC. El Subcomité señala que el Artículo 10 del Reglamento del CIC hace referencia claramente a solicitudes de acreditación procedentes de instituciones “nacionales” de derechos humanos. Según el asesoramiento brindado en 2006 a la Oficina del CIC, y aceptado por ella, una institución “nacional” es una institución establecida por un Estado-nación de las Naciones Unidas. Además, el Artículo 39 del Reglamento del CIC especifica que solo una INDH puede ser elegida como miembro con derecho de voto. Habida cuenta de que Bermudas no es un Estado Miembro, ni posee un “estatuto especial” en el marco de las Naciones Unidas, el Subcomité considera que no posee un mandato para examinar una solicitud de acreditación procedente del OBO.

Por consiguiente, el Subcomité recomienda que la Oficina del CIC estudie esta cuestión y formule una determinación de política respecto de si las instituciones de derechos humanos establecidas por un Estado no miembro de las Naciones Unidas pueden, y bajo qué circunstancias, cumplir los requisitos para ser miembros del CIC y ser acreditados por él.

Se remitirá un documento informativo separado a la Oficina del CIC para ofrecerle orientación en sus deliberaciones sobre este asunto.

El Subcomité expresa su reconocimiento al OBO por su cooperación y asistencia para presentar la documentación y ofrecer las explicaciones necesarias sobre las cuestiones planteadas por el Subcomité.

2.2 Burundi: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi (CNIDHB)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la CNIDHB en 2011 con base legislativa que otorga un mandato amplio y fuertes garantías de pluralismo e independencia. Expresa asimismo su reconocimiento por la labor importante y eficaz llevada a cabo por la institución durante sus primeros años de existencia.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Pluralismo de personal:

El Subcomité observa que la representación de mujeres entre el personal de la CNIDHB es baja, y que el grupo minoritario Batwa no está representado.

El Subcomité subraya la importancia de garantizar que el personal de las INDH sea representativo de los diversos sectores de la sociedad. La diversidad de personal facilita la apreciación de las INDH de las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que se desempeñan, así como la capacidad para colaborar respecto de esas cuestiones, y promueve la accesibilidad de la INDH para todos los ciudadanos.

Se alienta a la CNIDHB a que elabore políticas y procedimientos para garantizar que la representación de su personal sea amplia y pluralista.

El Subcomité remite a la Observación General 2.1, “Garantía del pluralismo”, en particular al apartado d).

2. Financiación:

La CNIDHB informa de que no recibe fondos suficientes del Estado para garantizar el cumplimiento continuo y efectivo de su mandato.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione financiación básica adecuada. En particular, los recursos deben ser suficientes para garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consonancia con ellas. El Subcomité insta a la CNIDHB a promover un aumento en la financiación proporcionada por el gobierno.

El Subcomité remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.6, “Recursos suficientes”.

3. Mandato en la práctica

El Subcomité expresa su reconocimiento por las actividades realizadas por la CNIDHB y, en particular, por las recomendaciones e informes que ha presentado al gobierno. El Subcomité insta a la CNIDHB a continuar vigilando y promoviendo la aplicación de sus recomendaciones y decisiones en la práctica, de forma sistemática y oportuna.

2.3 Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la INDH en 2010 con base legislativa que otorga un mandato amplio y fuertes garantías de pluralismo e independencia. Expresa asimismo su reconocimiento por la labor importante y eficaz llevada a cabo por la institución durante sus primeros dos años de existencia.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Inmunidad

No existe ninguna disposición en la ley que otorgue inmunidad a los miembros en relación con la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité considera que se promueve la independencia de la INDH y sus miembros, y se reducen las posibilidades de injerencia externa, mediante la incorporación de una disposición clara en la base legislativa de las INDH que proteja a los miembros del órgano rector respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité insta a la INDH a promover disposiciones que protejan a sus miembros del órgano rector respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

2. Financiación:

El Subcomité observa que la INDH ha solicitado fondos para abrir en 2013 oficinas regionales en las partes norte y sur del país. Insta a la INDH a que continúe su labor de promoción sobre este particular.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione financiación básica adecuada. En particular, la financiación debe ser suficiente para garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consonancia con ellas. El Subcomité insta a la INDH a promover un aumento en la financiación proporcionada por el gobierno.

El Subcomité remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.6, “Recursos suficientes”.

2.4 Etiopía: Comisión de Derechos Humanos de Etiopía (CDHE)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de esta institución se aplase hasta su segundo período de sesiones de 2013 a fin de obtener más información sobre aspectos fundamentales de la legislación de la CDHE y su práctica.

1. Efectividad

El Subcomité observa que diversos informes públicos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y otras organizaciones han expresado preocupaciones acerca de la independencia y efectividad de la CDHE. En particular, el Comité de Derechos Humanos (julio de 2011) indicó que la CDHE lleva a cabo muy pocas investigaciones sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, y no hace recomendaciones sobre la legislación en vigor y nueva que tengan repercusión en el goce de los derechos humanos. El Comité contra la Tortura también hizo recomendaciones en el sentido de mejorar el mandato de la CDHE para garantizar un sistema nacional independiente efectivo dirigido a supervisar e inspeccionar todos los centros de privación de libertad.

Durante la entrevista con la CDHE, el Subcomité solicitó información adicional y, en particular, trató de obtener asesoramiento sobre si la CDHE había asesorado al gobierno en relación con reciente legislación contenciosa. La CDHE indicó que no había proporcionado asesoramiento al gobierno respecto de:

- La Ley de organizaciones benéficas y sociedades a pesar de que lleva en vigor varios años y tanto las organizaciones de derechos humanos nacionales como internacionales han señalado que tiene una repercusión importante en el derecho de libertad de expresión y asociación; ni
- la legislación antiterrorista, a pesar de que también lleva varios años en vigor y tanto las organizaciones de derechos humanos nacionales como internacionales, así como los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas, han señalado que tiene una repercusión importante en el derecho de libertad de expresión y otros derechos.

Si bien la CDHE indicó que tenía la intención de realizar estudios sobre cada una de las anteriores leyes, el Subcomité subraya la importancia de que las INDH respondan en un plazo de tiempo razonable a las preocupaciones sobre supuestas violaciones de los derechos humanos y observa que la demora en reaccionar afecta adversamente a la percepción de independencia de la CDHE y la confianza del público en ella.

El Subcomité remite a la CDHE al Principio de París 3 a).

2. Dotación de personal

El Subcomité observa que es elevada la tasa de rotación del personal en la CDHE, lo que repercute en la capacidad de la institución y en la aplicación de sus objetivos estratégicos. El Subcomité señala que el asesoramiento de la CDHE resulta afectado debido a la

disparidad de salarios entre el sector público y el privado. El Subcomité insta a la CDHE a promover financiación adicional para garantizar unos términos y condiciones adecuados de servicio para su personal, y remite a la Observación General 2.6, “Recursos suficientes”.

3. Supervisión de los centros de detención

La CDHE posee un mandato general para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos (artículo 6), pero no tiene un mandato explícito de supervisión de los centros de detención. Si bien el Subcomité señala que la CDHE puede interpretar su mandato de forma amplia, la falta de una competencia legal específica de acceso a los centros de detención, y supervisión de estos, puede limitar la capacidad de la CDHE para llevar a cabo esta importante función.

El Subcomité insta a la CDHE a promover cambios en la legislación relativa a ella a fin de que quede clara su competencia para realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de detención y confinamiento públicos y privados. Con esta disposición se abordaría en parte la recomendación del Comité contra la Tortura (CAT/C/ETH/CO/1) en la que se indicó que el Estado parte debía fortalecer el papel y el mandato de la CDHE para que pueda realizar visitas periódicas sin previo aviso a los lugares de privación de la libertad y formular sus propias conclusiones y recomendaciones independientes en relación con esas visitas.

El Subcomité insta a la CDHE a que trate de que se enmiende la legislación para permitir que la CDHE pueda realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de detención y confinamiento públicos y privados.

4. Accesibilidad

El Subcomité observa que, según parece, la CDHE no dispone de servicios de interpretación para ciegos y sordos y sus instalaciones no son accesibles para personas con discapacidades físicas.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de garantizar que las INDH sean accesibles para todos y, en particular, para las personas con discapacidad. Insta a la CDHE a adoptar las medidas necesarias para abordar esos problemas.

5. Evaluación de lagunas – Recomendaciones

El Subcomité observa que en 2011 se realizó una evaluación de lagunas de capacidad. El Subcomité insta a la CDHE a colaborar con la OACDH y el PNUD para aplicar las recomendaciones de ese informe, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París por la CDHE.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (Art. 15 del Reglamento del CIC)

3.1 Armenia: Defensor de los Derechos Humanos de la República de Armenia (DDHRA)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplase hasta su primer período de sesiones de 2013.

El Subcomité toma nota de la reciente observación del Comité de Derechos Humanos, hecha durante el examen de la República de Armenia:

“Preocupa al Comité la información que cuestiona la vigilancia de la institución nacional de derechos humanos en la supervisión, promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (art. 2).” (CCPR/C/ARM/CO2, 31 de agosto de 2012, párr. 5.)

En ausencia de un informe anual completo para 2011 o 2012 en uno de los cuatro idiomas de trabajo del CIC (p.ej. inglés), el Subcomité ha tenido dificultades para evaluar las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos. El Subcomité ofrece al DDHRA la oportunidad de presentar pruebas documentales en respuesta a la anterior observación. El Subcomité estudiará la respuesta en su primer período de sesiones de 2013 e insta al DDHRA a que se ponga en contacto con la Secretaría del CIC en relación con el tipo de información requerida.

3.2 Bosnia y Herzegovina: Ombudsman de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina (ODHBH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2013.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Composición y selección

En su último examen de la acreditación, el Subcomité mencionó la necesidad de que el proceso de selección fuera más participativo y transparente; en particular señaló que:

- El requisito de que los candidatos a los tres puestos deban estar licenciados en derecho, haber aprobado el examen de ingreso al Colegio de Abogados y tener una carrera profesional distinguida de un mínimo de 10 años de ejercicio de la abogacía puede restringir indebidamente el número de posibles candidatos para estos tres importantes puestos; y
- La referencia directa en el artículo 3(7) al nombramiento de los ombudsmen a partir de las “filas de los tres pueblos constituyentes”, a saber, bosnios, croatas y serbios, no parece apoyar una interpretación amplia del pluralismo más allá de la etnicidad.

El ODHBH indicó que trataría de lograr que se introdujeran enmiendas legislativas para abordar esas preocupaciones y, sobre esa base, el Subcomité pidió al ODHBH que le suministrara información sobre dicha iniciativa cuando volviera a examinar la institución.

En su solicitud actual, el ODHBH señala que, debido a un estancamiento parlamentario, no ha sido posible conseguir cambios en la legislación en el período en cuestión. No obstante, también indica que recientemente se ha desbloqueado el estancamiento, por lo que ya se puede tratar de que se introduzcan las enmiendas.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la institución a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a las Observaciones Generales 2.1, “Garantía del pluralismo”, y 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

2. Financiación

En su último examen, el Subcomité expresó preocupación por el proceso de atribución de fondos y la adecuación de estos. En ese examen, el ODHBH declaró su intención de proponer enmiendas legislativas que abordaran esta cuestión.

En su solicitud actual, el ODHBH señala que, debido a un estancamiento parlamentario, no ha sido posible conseguir cambios en la legislación en el período en cuestión. No obstante, también indica que recientemente se ha desbloqueado el estancamiento, por lo que ya se puede tratar de que se introduzcan las enmiendas.

El Subcomité remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.6, “Recursos suficientes”, que hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione financiación básica adecuada. En particular, los recursos deben ser suficientes para garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consonancia con ellas. El Subcomité insta al ODHBH a promover un aumento en la financiación proporcionada por el gobierno.

Los fondos deben consignarse en una partida presupuestaria separada. Una vez que el Parlamento ha asignado los fondos, estos se deben entregar a la INDH, la cual debe poder administrarlos y ejercer un control absoluto sobre ellos. Cuando el gobierno imponga requisitos de rendición de cuentas mediante legislación, esta no debe comprometer la capacidad de la INDH para funcionar con independencia y eficacia.

El Subcomité también remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.10, “Reglamento administrativo”.

El Subcomité volverá a examinar la solicitud del ODHBH en su próxima reunión y solicita al ODHBH que aporte más información sobre las medidas que ha adoptado para

progresar en las dos cuestiones. Insta al ODHBH a solicitar asistencia y asesoramiento al Comité Coordinador Europeo de INDH y a la OACDH.

3.3. Dinamarca: Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité celebra la adopción por el Parlamento danés de una nueva ley sobre INDH – **Instituto Danés de Derechos Humanos – Ley de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Dinamarca**, que entrará en vigor el 1º de enero de 2013.

No obstante, el Subcomité señala lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

La base legislativa no especifica los criterios de elegibilidad para los miembros de la Junta. Además, la legislación no exige que se anuncien las vacantes.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la institución a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

2. Financiación

El IDDH señaló que la Oficina del Auditor General había indicado que existía la posibilidad de aplicar otro tipo de consignación de fondos que redundaría en una mayor independencia del IDDH. El Subcomité insta a la institución a que procure lograr esa nueva consignación presupuestaria.

3. Inmunidad

No existe ninguna disposición en la nueva ley que otorgue inmunidad a los miembros en relación con la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité considera que se promueve la independencia de la INDH y sus miembros, y se reducen las posibilidades de injerencia externa, mediante la incorporación de una disposición clara en la base legislativa de las INDH que proteja a los miembros del órgano rector respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité insta al IDDH a promover disposiciones que protejan a sus miembros del órgano rector respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

4. Conflictos de intereses

La nueva ley no tiene ninguna disposición para abordar una situación de conflictos de intereses existentes o perceptibles de los miembros. El Subcomité insta al IDDH a que promueva cambios en la legislación para que incorpore esa disposición.

5. Destitución de los miembros

El artículo 3(2) de la nueva Ley estipula que el representante empleado en la Junta está protegido contra la destitución y cualquier otro deterioro de las condiciones de trabajo de igual modo que los representantes sindicales en las esferas concernidas o similares.

Sin embargo, la nueva Ley no establece los motivos o procedimientos de destitución de los miembros de la Junta y, por consiguiente, parece que no se prevé ninguna base para despedir a un miembro de la Junta con causa justificada.

El Subcomité considera que es preciso contar con un proceso de destitución independiente y objetivo, y los motivos de destitución deben estar claramente definidos en la legislación. Cuando procede, la legislación debe especificar que la aplicación del motivo debe sustentarse en una decisión de un órgano independiente con una jurisdicción adecuada. No se debe permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades designadoras. Esto es fundamental para garantizar la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité remite al IDDH a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

6. Reglamento administrativo

El artículo 4(3) de la nueva Ley prevé la aprobación del reglamento del IDDH por el Ministro de Relaciones Exteriores.

El IDDH señaló que esa disposición es un requisito puramente formal y ordinario en el derecho danés, y no compromete la capacidad del IDDH para desempeñar su cometido con independencia y efectividad.

El Subcomité remite a la Observación General 2.10, “Reglamento administrativo”.

7. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La nueva Ley no prevé para el IDDH el mandato específico de alentar la ratificación y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité insta al IDDH a promover el afianzamiento de esta función en la base legislativa y remite a los Principios de París A3 (b) y (c) y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

3.4 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de esta institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2013.

En su período de sesiones de octubre de 2011, el Subcomité recomendó el aplazamiento del examen durante un año a fin de que la renovación de la acreditación se pudiera efectuar tras la promulgación de las enmiendas propuestas a la base legislativa.

El 14 de junio de 2012 la Corte Suprema Constitucional falló que determinadas disposiciones de la Ley de la Asamblea del Pueblo eran inconstitucionales, lo que ocasionó la disolución de la Asamblea del Pueblo y, por consiguiente, que no se pudiera promover la introducción de enmiendas en la ley constitutiva.

El Subcomité insta al CNDH a que continúe promoviendo la promulgación de enmiendas que estén en conformidad con las normas internacionales contenidas en los Principios de París y se basen en las Observaciones Generales del CIC, y que tengan particularmente en cuenta los requisitos recogidos en los Principios de París B.1 a B.3, que exigen la independencia respecto del gobierno.

El Subcomité remite de nuevo al CNDH a las cuestiones planteadas en su informe de octubre de 2011, que trataban específicamente las preocupaciones suscitadas en torno al proceso de selección y nombramiento, la duración del nombramiento de los miembros, la seguridad en el cargo, la definición apropiada de los motivos y el proceso de destitución de los miembros, el acceso a los lugares de detención y confinamiento y un mandato más amplio de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité también hace hincapié en las siguientes observaciones sobre las enmiendas propuestas que tenía ante sí:

- El artículo 2 propuesto estipula que el CNDH no estará integrado por más de cinco miembros procedentes de partidos políticos, ya sean miembros de la Asamblea del Pueblo o del Consejo Consultivo (Shura). Los criterios para la selección de los candidatos se deben centrar en las competencias,

- cualificaciones y experiencia adecuadas para la promoción y protección de los derechos humanos. La filiación a un partido político, no es, en sí misma, un criterio pertinente para la selección de los miembros del órgano rector de la INDH. Además, a fin de garantizar la independencia real y percibida del CNDH, requisito fundamental contenido en los Principios de París, ni los miembros parlamentarios ni los miembros de partidos políticos deberían ser nombrados como miembros de la junta rectora ni deberían tener derecho de voto. Por último, al determinar la composición global del CNDH, el proceso de nombramiento también debería destacar que el Comité Parlamentario de Derechos Humanos garantiza una justa representación de género en cada una de las categorías propuestas; y
- - El CNDH puede informar a las autoridades públicas competentes sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos. La comunicación de esos asuntos a las autoridades públicas competentes no debería impedir la capacidad del CNDH para llevar a cabo su propia investigación independiente.

El Subcomité insta al CNDH a continuar sus actividades de manera que quede patente su independencia, tanto en la ley como en la práctica, exigida en los Principios de París y a pesar del difícil contexto del país, especialmente en lo tocante a la investigación de violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité insta al CNDH a solicitar asesoramiento a la Red de INDH Africanas y a la OACDH.

3.5 Georgia: Oficina del Defensor del Pueblo (ODP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de esta institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2013.

El Subcomité toma nota de que está a punto de nombrarse a un nuevo Defensor del Pueblo.

El Subcomité elogia las enmiendas introducidas desde 2009 en la ley de la ODP, que prevén un mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 6(2) de la base legislativa prevé que los candidatos al cargo de Defensor del Pueblo puedan ser nombrados por el Presidente, por bloques parlamentarios o por un grupo de un mínimo de seis parlamentarios que no pertenezcan a ningún bloque. Los puestos no se anuncian ampliamente, ni se consulta a las diversas fuerzas sociales en este proceso.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y

la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la ODP a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

2. Recursos suficientes

El Subcomité celebra el aumento de financiación proporcionada a la ODP y hace hincapié en la importancia de que el Estado continúe proporcionándole financiación básica adecuada, incluido para las funciones como mecanismo nacional de prevención. En particular, los recursos deben ser suficientes para garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consonancia con ellas.

El Subcomité remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.6, “Recursos suficientes”.

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La base legislativa de la OPD no prevé para la institución el mandato específico de alentar la ratificación y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité insta a la OPD a promover el afianzamiento de esta función en su base legislativa y remite al Principio de París A3 (b) y a la Observación General 1.3 “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

3.6 Malawi: Comisión de Derechos Humanos de Malawi (CDHM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la solicitud de esta institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2013.

El Subcomité señala que una nueva cohorte de comisionados prestaron juramento el 8 de agosto de 2012.

El Subcomité observa, como ya lo hizo en su último período de sesiones, lo siguiente:

1. Inmunidad

No existe ninguna disposición en la nueva ley que otorgue inmunidad a los miembros en relación con la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité considera que se promueve la independencia de la INDH y sus miembros, y se reducen las posibilidades de injerencia externa, mediante la incorporación de una disposición clara en la base legislativa de las INDH que proteja a los miembros del órgano rector respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité insta a la CDHM a seguir promoviendo disposiciones que protejan a sus miembros del órgano rector respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite de nuevo a la Observación General 2.5, “Inmunidad”.

2. Selección y nombramiento

El Subcomité elogia el proceso consultivo, abierto y transparente utilizado en la selección de los nuevos comisionados. No obstante, el proceso descrito por la CDHM no se refleja en la base legislativa ni en documentos oficiales.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la institución a continuar promoviendo la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

3. Destitución de los miembros

El artículo 131(3) estipula que se puede destituir a los miembros de sus cargos por falta de “imparcialidad”. El Subcomité señala con reconocimiento que la CDHM ha indicado que se va formando progresivamente un importante cuerpo de jurisprudencia que ofrece claridad respecto de lo que constituyen motivos de destitución, incluido con un criterio

de imparcialidad. No obstante, el Subcomité sigue preocupado por que, sin mayores aclaraciones en la base legislativa, esta disposición pueda malinterpretarse y, en consecuencia, pueda comprometer la independencia y la seguridad en el cargo de los miembros de la CDHM.

El Subcomité considera que es preciso contar con un proceso de destitución independiente y objetivo, y los motivos de destitución deben estar claramente definidos en la legislación. Cuando procede, la legislación debe especificar que la aplicación del motivo debe sustentarse en una decisión de un órgano independiente con una jurisdicción adecuada. No se debe permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades designadoras. Esto es fundamental para garantizar la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la CDHM a promover la enmienda de su ley para que prevea ese proceso, y remite a la CDHM a la Observación General 2.9, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.

4. Recursos suficientes

Según los informes de la CDHM, sigue siendo complicada la financiación, pero esa situación no solo la padece Malawi.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione la adecuada financiación básica, suficiente para realizar la programación básica de protección y promoción de los derechos humanos y para mantener el necesario complemento de personal. En particular, los recursos deben ser suficientes para garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consonancia con ellas. El Subcomité insta a la CDHM a promover un aumento en la financiación proporcionada por el gobierno.

El Subcomité remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.6, “Recursos suficientes”.

5. Representantes gubernamentales en INDH

Al igual que en su anterior período de sesiones, el Subcomité expresó preocupación por la función que desempeñan el Comisionado Jurídico y el Ombudsman como comité de selección y el ejercicio por esas personas del derecho de voto, cometidos que pueden comprometer la independencia, o la percepción de independencia, de la CDHM, dado que ambos cargos son miembros ex-officio de la institución.

La CDHM informa de que el Comisionado Jurídico y el Ombudsman son, al igual que los Comisionados de la CDHM, funcionarios de carrera independientes con responsabilidades y su participación no ha comprometido la objetividad y transparencia de las actividades de la CDHM. No obstante, el Subcomité hace hincapié en que los Principios de París exigen que la institución funcione de forma independiente, y tanto el Comisionado Jurídico como el Ombudsman poseen funciones estatutarias que deben tener prioridad sobre las funciones de la CDHM. En caso de que el Comisionado

Jurídico y el Ombudsman continúen siendo miembros de la junta directiva, deberían hacerlo únicamente a título consultivo.

El Subcomité remite a la Observación General 2.3, “Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales”.

El Subcomité insta a la CDHM a solicitar la asistencia y el asesoramiento de la Red de INDH Africanas y a la OACDH.

3.7 Noruega: Centro de Derechos Humanos de Noruega (CDHN)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de **clase B**.

En su período de sesiones de octubre de 2011, el Subcomité dio la oportunidad al CDHN de proporcionar por escrito, en un plazo de un año a partir de la fecha de notificación, la documentación que considerara necesaria para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

El Gobierno noruego ha establecido un grupo de trabajo interministerial para estudiar si es necesario introducir cambios en la INDH, incluido si es necesario crear una nueva INDH sobre la base de un modelo institucional diferente, con referencia a los Principios de París.

El Subcomité expresa su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el CDHN durante todo el proceso de reestructuración y alienta al CDHN a continuar promoviendo el establecimiento de una INDH en plena conformidad con los Principios de París. Con todo, el CDHN, tal y como está estructurado, no funciona en plena conformidad con los Principios de París.

3.8 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 7 de la base legislativa prevé que la Asamblea Legislativa nombre al Defensor del Pueblo, basándose en un candidato presentado por su Comisión de Derechos Humanos, que consiga la mayoría de votos de una sesión plenaria de la Asamblea Nacional.

El proceso de selección y nombramiento del Defensor según prevé la base legislativa no refleja un proceso que sea transparente y no garantiza la consulta y participación amplia de las diversas fuerzas sociales.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el

pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la DDP a promover la formalización de un proceso de selección transparente y participativo en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

2. Destitución del Defensor

El artículo 11 de la base legislativa prevé que el Defensor puede ser suspendido en el cargo o destituido por motivos de incapacidad física o psicológica, mediante votación por mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea Nacional. La existencia de esos motivos debe determinarla un médico debidamente cualificado.

El Subcomité considera que es preciso contar con un proceso de destitución independiente y objetivo, y los motivos de destitución deben estar claramente definidos en la legislación. Cuando procede, la legislación debe especificar que la aplicación del motivo debe sustentarse en una decisión de un órgano independiente con una jurisdicción adecuada. No se debe permitir que la destitución se base únicamente en la discreción de las autoridades designadoras. Esto es fundamental para garantizar la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité remite a la Observación General 2.9, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores”.

3. Pluralismo de personal

En el caso de las instituciones de un solo miembro, como el Ombudsman y el Defensor, el Subcomité subraya la importancia de garantizar que el personal sea representativo de los diversos segmentos de la sociedad. Con un personal diverso se facilita la percepción de que la INDH tiene capacidad para tratar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad donde se desempeña, y de que promueve la accesibilidad de la INDH para todos los ciudadanos.

Se insta a la DPP a elaborar políticas y procedimientos que garanticen una representación de personal amplia y pluralista.

El Subcomité remite a la Observación General 2.1, “Garantía del pluralismo”, en particular el párrafo (d).

4. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa que la cooperación de la DPP con el sistema internacional de derechos humanos ha sido limitada y, si bien ofreció un informe oral al Examen Periódico Universal, no presentó un informe escrito más detallado.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de la colaboración de las INDH con el sistema internacional de derechos humanos, en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y el EPU) y los órganos de tratados, de manera tal que se refleje el principio de independencia. Ello podría incluir, en función de la evaluación de las prioridades de las INDH, presentar informes independientes y aportar contribuciones a esos procesos y realizar un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones procedentes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité insta a la DPP a colaborar activamente con el CIC, su Comité Coordinador Regional de INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al Principio de París A.3 y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

El Subcomité insta a la DPP a solicitar asesoramiento y asistencia a la Red de INDH de las Américas y a la oficina regional de la OACDH en Panamá.

3.9 Polonia: Defensor de los Derechos Humanos (DDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Mandato

La Constitución y la ley constitutiva no confieren explícitamente al DDH una función de responsabilidad de promoción de los derechos humanos. El Subcomité expresa su reconocimiento al DDH y le transmite sus elogios por las actividades que realiza de promoción de los derechos humanos y lo alienta a seguir interpretando su mandato de forma amplia.

El Subcomité insta al DDH a promover enmiendas a la ley que expresamente le otorguen un mandato amplio de promoción y protección de todos los derechos humanos.

El Subcomité remite al Principio de París A.1 y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Inmunidad

Si bien el artículo 211 de la Constitución indica que el Defensor no está sometido a responsabilidad penal, los funcionarios y el personal del DDH no gozan de inmunidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité considera que se promueve la independencia de la INDH y sus miembros, y se reducen las posibilidades de injerencia externa, mediante la incorporación de una disposición clara en la base legislativa de las INDH que proteja al personal pertinente del órgano rector respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité insta al DDH a seguir promoviendo disposiciones adicionales que protejan a sus funcionarios y miembros del personal del DDH respecto de la responsabilidad jurídica por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite a la Observación General 2.5, “Inmunidad”.

3. Composición, selección y nombramiento

La ley constitutiva del DDH especifica que el procedimiento de nombramiento para la oficina del DDH se determina mediante una resolución del Parlamento (Sejm). La ley no estipula que el cargo deba anunciarse ampliamente, o que para el proceso de selección se deba realizar una amplia consulta con la sociedad civil.

Además, la ley constitutiva no exige que la composición sea pluralista, incluyendo representación de grupos étnicos o minoritarios, mujeres y personas con discapacidad. El DDH informa de que actualmente no tiene representación de minorías étnicas, religiosas o de otro tipo en su dependencia de mecanismo nacional de prevención.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al DDH a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a las Observaciones Generales 2.1, “Garantía del pluralismo”, y 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

4. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La ley constitutiva del DDH no prevé para la institución el mandato específico de alentar la ratificación y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.

El Subcomité insta al DDH a promover el afianzamiento de esta función en la base legislativa y remite al Principio de París A3(b) y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

5. Cooperación con el sistema internacional de derechos humanos

El DDH no tiene el mandato de cooperar con el sistema internacional de derechos humanos.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de la colaboración de las INDH con el sistema internacional de derechos humanos, en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y el EPU) y los órganos de tratados. Ello podría incluir, en función de la evaluación de las prioridades de las INDH, presentar informes independientes y aportar contribuciones a esos procesos y realizar un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones procedentes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité insta al DDH a colaborar activamente con el CIC, el Comité Coordinador Europeo de INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al Principio de París A.3 y a la Observación General 1.4, “Interacción con el sistema internacional de derechos humanos”.

6. Recursos suficientes

El DDH informa de que no dispone de recursos suficientes para desempeñar con eficacia su papel como mecanismo nacional de prevención, y que el número de empleados que tiene asignados para ese cometido es insuficiente.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione financiación básica suficiente a la institución para permitirle cumplir con eficacia su papel como mecanismo nacional de prevención. En particular, los recursos deben ser suficientes para garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consonancia con ellas. El Subcomité insta al DDH a promover un aumento en el nivel de financiación que recibe.

El Subcomité remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.6, “Recursos suficientes”.

El Subcomité insta al DDH a solicitar asistencia y asesoramiento al Comité Coordinador Europeo de INDH y a la OACDH.

3.10 Portugal: Provedor de Justiça (Provedor)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia al Provedor por los esfuerzos realizados para promover cambios en su base legislativa.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Mandato

La base legislativa no otorga al Provedor jurisdicción sobre las actividades de las empresas privadas. El Provedor señala que ha recomendado al Parlamento que enmiende la ley para incluir a las empresas privadas que ofrecen servicios de interés general, incluidas las antiguas empresas públicas que han sido privatizadas.

El Subcomité insta al Provedor a continuar promoviendo enmiendas a la ley para lograr un mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité remite al Principio de París A.1 y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Composición, selección y nombramiento

De conformidad con la ley constitutiva, el Parlamento se encarga de nombrar al Ombudsman. La ley no estipula que el cargo deba anunciarse ampliamente, o que para el proceso de selección se deba realizar una amplia consulta con las diversas fuerzas sociales. Además, la ley constitutiva no especifica los criterios de selección que deben utilizarse para evaluar a los posibles candidatos.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al Provedor a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a las Observaciones Generales 2.1, “Garantía del pluralismo”, y 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

3. Interacción con el sistema internacional de derechos humanos

El Subcomité observa que el Proveedor coopera con el Consejo de Europa. No obstante, la colaboración del Proveedor con el sistema internacional de derechos humanos ha sido muy reducida.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de la colaboración de las INDH con el sistema internacional de derechos humanos, en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (Procedimientos Especiales y el EPU) y los órganos de tratados, de manera tal que se refleje el principio de independencia. Ello podría incluir, en función de la evaluación de las prioridades de las INDH, presentar informes independientes y aportar contribuciones a esos procesos y realizar un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones procedentes del sistema internacional de derechos humanos. Además, el Subcomité insta al Proveedor a colaborar activamente con el CIC, el Comité Coordinador Regional pertinente de INDH, así como con ONG internacionales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al Principio de París A.3 y a la Observación General 1.4, "Interacción con el sistema internacional de derechos humanos".

El Subcomité insta al Proveedor a solicitar asesoramiento y asistencia al Comité Coordinador Europeo de INDH y a la Oficina Regional de la OACDH en Bruselas.

3.11 Senegal: Comité Sénégalais des Droits de l'Homme (CSDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

En su primer período de sesiones de 2011, el Subcomité recomendó que el examen del CSDH se **aplazara** hasta su segundo período de sesiones de 2011, pero señaló que tenía la intención de recomendar que se confiriera al CSDH la acreditación de **clase B** si no abordaba debidamente una serie de preocupaciones.

A pesar de habérselo notificado por adelantado, el CSDH no ofreció al Subcomité una respuesta a esas preocupaciones para que la considerara en su segundo período de sesiones de 2011.

En su segundo período de sesiones de 2011, el Subcomité informó al CSDH de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que le confiriera la acreditación de **clase B**. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento del CIC, el CSDH tuvo un año para presentar pruebas documentales que establecieran su renovada conformidad con los Principios de París. El CSDH conservó la acreditación de **clase A** durante ese período.

A pesar de esa notificación con un plazo de un año, el CSDH no presentó al Subcomité documentación alguna que pudiera estudiarse en este período de sesiones.

Las preocupaciones expresadas por el Subcomité en anteriores períodos de sesiones son las siguientes:

1. Financiación

El Subcomité expresó su preocupación por la falta de apoyo concreto del Estado para proporcionar recursos suficientes al CSDH. El Subcomité remitió al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6. Asimismo observó que durante el proceso del Examen Periódico Universal del Senegal en febrero de 2009 se pidió que el Gobierno garantizara los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para permitir que la institución nacional de derechos humanos cumpliera su mandato.

2. Selección y nombramiento

El Subcomité observó con preocupación que no existía un proceso transparente y pluralista para la designación de los miembros. El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Alienta al CSDH a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

3. Miembros a tiempo completo

El Subcomité expresó su preocupación por la designación de miembros a tiempo parcial. Opinó que el nombramiento de los miembros a tiempo completo contribuía a promover la independencia del CSDH al garantizar un mandato más estable para sus miembros y promover el cumplimiento constante y efectivo de sus funciones. Alentó al CSDH a promover el nombramiento de miembros a tiempo completo y señaló a su atención la Observación General 2.8.

4. Nombramiento de personal

El Subcomité expresó su preocupación por la falta de capacidad del CSDH para nombrar a su propio personal. Alentó a la institución a promover su capacidad al efecto, y señaló a su atención la Observación General 2.7.

En su actual período de sesiones, el Subcomité señaló a la atención las siguientes observaciones realizadas el 31 de agosto de 2012 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/SEN/CO/R.16-18):

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para poner al CSDH en plena conformidad con los Principios de París con el fin de garantizar su independencia funcional. Invita además al Estado parte a hacer efectiva su intención de duplicar el presupuesto del CSDH, anunciada durante el diálogo interactivo, a velar

por que el CSDH disponga de los recursos humanos y financieros necesarios y a informar al Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las medidas adoptadas para evitar que el CSDH pierda su categoría "A".

Y señaló asimismo a la atención las siguientes observaciones realizadas el 16 de agosto de 2012 por la Relatora Especial sobre el derecho al acceso al agua potable y el saneamiento (A/HRC/21/42/Add.1):

La Relatora Especial reitera la petición de aumento urgente del apoyo financiero al CSDH, habida cuenta del papel que desempeña en la vigilancia de la situación de los derechos humanos en el país. El refuerzo de la capacidad de vigilancia y técnica del CSDH podría promover la rendición de cuentas y aumentar la conciencia acerca de los derechos económicos y sociales, incluido el derecho al agua y el saneamiento. De esta forma, también se podría escuchar la voz de las supuestas víctimas de este derecho humano.

En la entrevista mantenida con un representante del CSDH, el Subcomité fue informado de que el CSDH no contaba con ningún miembro desde marzo de 2011 y que, a pesar del compromiso suscrito por el gobierno en 2010 de aumentar el presupuesto del CSDH de 40 a 70 millones de francos, ese aumento no se había materializado.

3.12 España: Defensor del Pueblo de España (DPE)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Composición y garantías de independencia y pluralismo

Ni la Constitución y la base legislativa contienen disposiciones para garantizar la transparencia, el pluralismo y una consulta amplia en el proceso de selección del Defensor.

El Parlamento elige al Defensor para un mandato de cinco años. El DPE informa de que las organizaciones de la sociedad civil participan oficiosamente en el proceso de selección, pero los criterios de selección y las cualificaciones requeridas para el cargo de Defensor establecidos en la Ley Orgánica 3/1981 no están bien definidos y el papel que desempeña las organizaciones de la sociedad civil y el efecto de su participación en el proceso de selección siguen sin quedar claros.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta al DPE a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

2. Dotación de personal

El DPE afirma que contrata libremente a su personal, de conformidad con los principios de mérito y competencia, que se respeta la igualdad de género, y que se toman en consideración los grupos étnicos. Además, la Constitución prohíbe la discriminación por motivos de sexo y raza. No obstante, ni la Ley Orgánica 3/1981 ni el reglamento de 1983 especifican los procedimientos para garantizar que el proceso de selección sea pluralista, transparente e inclusivo. Tampoco se han aplicado medidas para promover el pluralismo del personal.

El Subcomité subraya la necesidad de que el DPE, como institución de un solo miembro, tome en consideración el pluralismo de su personal, incluyendo la representación de minorías, y remite a la Observación General 2.1 sobre garantía del pluralismo mediante personal heterogéneo que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

Además, el artículo 36 de la Ley estipula que los adjuntos y asesores cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo. El DPE comunicó al Subcomité que, en la práctica, todos los miembros del personal cesan cuando toma posesión del cargo un nuevo Defensor del Pueblo, que decide si no conserva a nadie o conserva a parte o la totalidad del personal.

El Subcomité considera que para garantizar el cumplimiento continuo y efectivo del mandato del DPE, el personal debería tener seguridad en el cargo, independientemente de la elección de un nuevo Defensor, y solo debería ser destituido por causa fundada.

El Subcomité insta al DPE a promover una enmienda a la Ley que prevea explícitamente que se ofrecen garantías en el cargo para el personal tras la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo.

3. Aumento de la conciencia sobre los derechos humanos de los migrantes y los extranjeros

El DPE comunica que no recibe muchas denuncias de migrantes y extranjeros, aunque existen informes fiables que indican que en España hay problemas importantes y graves en relación con los derechos humanos de los migrantes y extranjeros.

El Subcomité insta al DPE a que continúe esforzándose por aumentar la conciencia sobre su compromiso con los derechos humanos de los migrantes y extranjeros y por facilitar la capacidad de estos para presentar denuncias ante el DPE.

El Subcomité remite al DPE al párrafo 3 (g) de los Principios de París sobre la responsabilidad de dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza.

4. Mecanismo Nacional de Prevención

El Subcomité observa que en 2009 el Comité contra la Tortura señaló lo siguiente (CAT/C/ESP/CO/5):

El Comité toma nota de que, mediante Ley Orgánica 1/2009 se ha establecido que el Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También toma nota que la misma Ley provee la creación de un Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delega las funciones previstas en esta disposición (artículo 2).

El Estado parte debería asegurar que el Defensor del Pueblo disponga de recursos humanos, materiales y financieros adecuados para ejercer de manera independiente y eficaz su mandato de prevención en todo el país. El Estado parte también tendría que asegurar que el Consejo Asesor tenga una clara competencia y rol y que se determine con claridad la relación entre el MNP y el Consejo.

El Subcomité insta al DPE a promover la atribución de suficientes recursos humanos, materiales y financieros para ejercer su mandato en calidad de mecanismo nacional de prevención en todo el país, de forma independiente y efectiva.

3.13 Sudáfrica: South African human Rights Commission (SAHRC)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

Los miembros de la SAHRC son designados por el Presidente tras una evaluación de las candidaturas por un comité ad hoc de la Asamblea Nacional, y tras la posterior recomendación de los candidatos adecuados por la Asamblea Nacional del Parlamento. Si bien la SAHRC informa de que en la práctica, las vacantes se anuncian ampliamente y que el proceso incluye una amplia consulta con las diversas fuerzas sociales, esos elementos del proceso no están especificados en la legislación.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Insta a la SAHRC a promover la formalización de esos aspectos del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices

administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios previamente determinados, objetivos y a disposición del público;
- Anuncio de las vacantes;
- Maximización del número de posibles candidatos provenientes de un amplio espectro de grupos sociales; y
- Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, selección y elección.

El Subcomité remite al Principio de París B.1 y a la Observación General 2.2, “Selección y nombramiento del órgano rector”.

2. Seguridad en el cargo

En el artículo 3(1) de la Ley de la SAHRC se estipula que los miembros a tiempo completo y a tiempo parcial desempeñan el cargo por un plazo fijado por el Presidente, no superior a siete años. El Subcomité observa que, en la práctica, los miembros son nombrados por un período de cinco años y que las enmiendas propuestas a la Ley de la SAHRC especifican un mandato de cinco años. Insta a la SAHRC a continuar promoviendo un plazo fijo en el cargo, puesto que eso tiene una importancia fundamental en la promoción de la independencia de la SAHRC y la seguridad en el cargo de sus miembros.

El Subcomité remite al Principio de París B.3 y a la Observación General 2.9.

3. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos

La ley constitutiva de la SAHRC no prevé explícitamente para la institución el mandato específico de alentar la ratificación y aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, aunque el Subcomité reconoce que, en la práctica, la SAHRC interpreta su mandato de promover la protección, el desarrollo y el goce efectivo de los derechos humanos como parte de su función. Señala además el papel activo desempeñado por la SAHRC para instar al Estado a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. El Subcomité alienta a la SAHRC a promover el afianzamiento de esta función específica en su base legislativa.

El Subcomité remite al Principio de París A3 (b) y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

4. Recursos suficientes

Debido a limitaciones de financiación, la SAHRC informa de que se ha visto imposibilitada para emprender determinados proyectos.

El Subcomité hace hincapié en la importancia de que el Estado proporcione financiación básica adecuada. En particular, los recursos deben ser suficientes para garantizar, de

modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva. Esto promueve la independencia de la INDH al permitirle determinar libremente sus prioridades y asignar sus recursos en consonancia con ellas. El Subcomité insta a la SAHRC a promover un aumento en la financiación proporcionada por el gobierno.

El Subcomité insta a la SAHRC a continuar promoviendo una financiación suficiente por el Estado para permitirle cumplir su mandato.

El Subcomité remite al Principio de París B.2 y a la Observación General 2.6.

5. Conflictos de interés

El Subcomité observa que la Ley de la SAHRC no contiene disposiciones para evitar conflictos de interés. El Subcomité reconoce que la SAHRC ha puesto en práctica procesos administrativos que garantizan la evitación de conflictos de interés y que ha promovido enmiendas a la Ley de la SAHRC para abordar esta cuestión. El Subcomité insta a la SAHRC a continuar su labor de promoción en este sentido.

6. Supervisión de los lugares de detención

La SAHRC tiene un mandato general de supervisión y evaluación del cumplimiento de los derechos humanos (artículo 184(1) de la Constitución) pero no posee un mandato explícito de supervisión de los lugares de detención. Si bien el Subcomité observa que la SAHRC interpreta su mandato de forma amplia, la falta de una facultad jurídica específica puede limitar su capacidad para llevar a cabo su mandato de promoción y protección en esta esfera, especialmente a la luz de los incidentes de detención arbitraria comunicados en los informes. El Subcomité insta a la SAHRC a promover enmiendas a su legislación que estipulen una competencia clara para realizar visitas a todos los lugares de detención y confinamiento públicos y privados sin previo aviso.

7. Legislación

Diversas disposiciones de la SAHRC hacen referencia a artículos de la Constitución provisional que han sido derogados o cambiados de lugar en la nueva Constitución. El Subcomité insta a la SAHRC a promover enmiendas a su ley constitutiva para garantizar que haga referencia con exactitud a las disposiciones pertinentes de la nueva Constitución.

8. Recomendaciones de la SAHRC

No existen disposiciones en la nueva Constitución o la Ley de la SAHRC que exijan a las personas, el gobierno o los organismos públicos que apliquen oficialmente sus recomendaciones e informes. El Subcomité expresa reconocimiento a la SAHRC por plantear esta cuestión ante el Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional en sus comunicaciones sobre enmiendas legislativas, y recomienda que la SAHRC continúe promoviendo un requisito legislativo de que los organismos gubernamentales y otros cumplan las recomendaciones de la Comisión.

El Subcomité remite a la SAHRC a la Observación General 1.6.

El Subcomité insta a la SAHRC a que, para estudiar las cuestiones planteadas y responder a ellas, solicite asistencia y asesoramiento a la Red de INDH Africanas y a la OACDH.

3.14 Togo: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se **aplaze** hasta su primer período de sesiones de 2013.

El Subcomité observa que la CNDH solicitó el aplazamiento de su examen hasta el siguiente período de sesiones de la CNDH.

La CNDH informó al Subcomité de que en noviembre de 2012 habían jurado el cargo nuevos comisionados. Asimismo comunicó que tras su designación como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, había comenzado el examen y revisión de su base legislativa para incorporar este nuevo mandato, y que, por consiguiente, necesitaba más tiempo antes de que el Subcomité estudiara su solicitud de renovación de la acreditación.

El Subcomité señala a la atención de la CNDH el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que estipula que “toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses”.

El Subcomité insta a la CNDH a solicitar asesoramiento y asistencia a la Red de INDH Africanas y a la OACDH.

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 16.2 DEL REGLAMENTO DEL CIC

4.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

El Subcomité decidió realizar un **examen especial** de la clase de acreditación de la institución en su primer período de sesiones de 2013.

El Subcomité había recibido correspondencia que sugería que las enmiendas introducidas en la legislación de la CNDH promulgada el 20 de enero de 2012 podrían repercutir en su conformidad con los Principios de París.

El Subcomité solicitó las observaciones al respecto de la CNDH, mediante correos electrónicos enviados al Sr. Bishal Khanal el 12 de octubre de 2012 y al Sr. Shree Adhikari el 15 de octubre y el 2 de noviembre de 2012. No se recibió ninguna respuesta.

En ausencia de información por parte de la CNDH, el Subcomité no pudo evaluar si la legislación enmendada es conforme con los Principios de París. Con arreglo a lo estipulado en el artículo 16.2 del Reglamento del CIC, el Subcomité llevará a cabo un examen especial en su próximo período de sesiones que comenzará el 13 de mayo de 2013.

El Subcomité insta a la CNDH a solicitar asesoramiento y asistencia al Foro de Asia-Pacífico y a la OACDH.